

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole lo siguiente:

- En auto del 8 de agosto de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada por el término de 3 días a la parte demandante.
- El día 10 de agosto de 2023 la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado a las excepciones, e interponiendo Recurso de Reposición en contra del auto que corrió el referido traslado de las excepciones de mérito.
- Por un error involuntario, se registró la presentación de este memorial en el Sistema Justicia Siglo XXI, no obstante, no se cargó exitosamente el documento en el expediente, en virtud de ello no fue tenido en cuenta para proferir la decisión posterior.
- En auto del 3 de octubre de 2023 se procedió al decreto de pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del art. 392 del CGP, pues no se visualizaba en ese momento el documento en el expediente.
- El 4 de octubre de 2023 la parte demandante allegó escrito solicitando control de legalidad.
- El 9 de octubre de 2023 la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 3 de octubre de 2023.

Armenia -Quindío-, 11 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ
DEMANDADO : SANDRA GARZÓN ZABALETA
RADICADO : 630014003001-2023-00141-00

Encontrándose las presentes diligencias pendientes de celebrar audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por solicitud de la parte actora y en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste a cada Juez dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el num. 12 del art. 42 del CGP, en concordancia con el art. 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se adecúe y encause el presente trámite a la legalidad, pues al verificar al detalle el mismo, se observan vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

De acuerdo a lo anterior, es menester indicar que en auto del **3 DE OCTUBRE DE 2023** el Despacho realizó el decreto de pruebas al interior del presente asunto, y convocó a las partes a celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

El día **4 DE OCTUBRE DE 2023**, la parte demandante allegó escrito solicitando se efectúe control de legalidad, por considerar que no fue tenido en cuenta el Recurso de Reposición por él interpuesto frente al auto del **8 DE AGOSTO DE 2023** que dispuso correr traslado de las

excepciones de mérito presentadas por la demandada, a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

En este punto, revisando cada una de las etapas surtidas al interior del proceso, se observa que, tal como lo enunció la solicitante en su escrito, la parte demandante presentó escrito describiendo el traslado a las excepciones de mérito dentro del término, y en el mismo mensaje de datos, allegó recurso de reposición en contra del auto del **8 DE AGOSTO DE 2023**, y el juzgado omitió pronunciarse al respecto, continuando con las fases procesales siguientes, sin tener en consideración dicho recurso.

Es por lo anterior que el proceso continuó su curso, y en auto del **3 DE OCTUBRE DE 2023** se decretaron pruebas y se señaló fecha para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

No obstante, se itera, previo a dichas declaraciones, esta judicatura debía resolver sobre el Recurso de Reposición presentado por la parte demandante, pues ello ocurrió antes que el proceso estuviera en la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia.

Así las cosas, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al juzgador agotada cada etapa del proceso, debe este operador judicial dejar sin efectos el auto del **3 DE OCTUBRE DE 2023** que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia.

En este sentido, y abriendo paso al análisis de procedibilidad del referido Recurso de Reposición, encuentra el Despacho que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto en el inciso 3° del art. 318 del CGP, por lo que se dispondrá que por Secretaría se fije en lista el Recurso de Reposición contra el auto del **8 DE AGOSTO DE 2023** a fin de surtir el traslado por el término de tres (3) días en los términos del art. 110 del CGP, por así disponerlo el art. 319 *ídem*.

De otra parte, encuentra el Despacho que se hace inane resolver la procedencia de conceder el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto del **3 DE OCTUBRE DE 2023**, en la medida que el auto recurrido se dejará sin efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ**, en contra de **SANDRA GARZÓN ZABALETA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del **3 DE OCTUBRE DE 2023** que decretó pruebas en este asunto, y fijó fecha para celebrar la

audiencia del art. 392 del CGP, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se fije en lista el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del **8 DE AGOSTO DE 2023** a fin de surtirse el traslado por el término de tres (3) días, en los términos del art. 110 del CGP, por así disponerlo el art. 319 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

czv

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de octubre de 2023. No. 178.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2611a5c35344a4b6895bbd5220946ed5e19c0f9008e50bc68931234eb862ecf**

Documento generado en 10/10/2023 07:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>